



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000110-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 14 MAR 2017

VISTO: El Oficio N° 160-2017-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 30 de enero del 2017 e Informe N° 123-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de febrero del 2017, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000984, de fecha 09 de setiembre del 2016, se declaró improcedente, la solicitud presentada por el administrado recurrente don **PEDRO ALBERTO QUIJANO ARELLANO**, sobre proyección de Resolución Regional Sectorial reconociendo el beneficio del 35% de Preparación de Clases y Evaluación durante la vigencia de la Ley del Profesorado. Resolución notificada al administrado el día 14 de setiembre del 2016, conforme consta del cargo de Notificación que obra a folios 20;

Que, mediante Expediente de Registro N° 07618, de fecha 30 de setiembre del 2016, don **PEDRO ALBERTO QUIJANO ARELLANO**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000984, de fecha 09 de setiembre del 2016, alegando que es docente del Instituto Superior Pedagógico José Antonio Encinas, y siendo así le corresponde el beneficio del 35% de preparación de clases y evaluación conforme a la Ley del Profesorado; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales**



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000110-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 14 MAR 2017

derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que don PEDRO ALBERTO QUIJANO ARELLANO, tiene la condición de docente estable I, del Instituto Superior Pedagógico "José Antonio Encinas, ubicado en la III escala Magisterial de la Ley Nº 29944;

Que, según el escrito promovido por el administrado obrante a folios 05, el administrado PEDRO ALBERTO QUIJANO ARELLANO, está solicitando se expida la Resolución Directoral reconociendo el beneficio del 30% de preparación de clases y evaluación, a partir del mes de marzo de 1991 hasta el 24 de noviembre del 2012, amparando su petición en la derogada Ley del Profesorado y su Reglamento;

Que, en torno a ello, es de precisar que es cierto que el Artículo 48º de la derogada Ley Nº 24029, modificado por el Artículo 1 de la Ley Nº 25212, prescribía, en concordancia con el Artículo 210º de su derogado Reglamento, que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; empero también es verdad que el cálculo para de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, norma que se encuentra vigente, que a la letra reza: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";



Que, asimismo, es de anotar, que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por la preparación de documentos de gestión, es un derecho que se otorgó a los profesores en actividad de acuerdo a la derogada Ley Nº 24029 y su Reglamento, y en la actualidad dichos beneficios están incluidos dentro de la Remuneración Intgra Mensual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29944, Ley de la Reforma Magisterial;

Que, ahora bien, en torno a lo solicitado, es de señalarse que el presente caso, se carece de elementos de juicio para llegar a dilucidar lo solicitado por el administrado, pues no





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000110-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 14 MAR 2017

acompaña boletas de pago para determinar así los años laborados sin que haya percibido el beneficio de preparación de clases y evaluación; contraviéndose así el Artículo 162º.- **Carga de la Prueba** - de la Ley Nº 27444, toda vez que corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000984, de fecha 09 de setiembre del 2016;

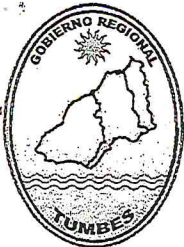
Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 123-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de febrero del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Que, mediante Directiva Nº 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
- Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202º de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **PEDRO ALBERTO QUIJANO ARELLANO**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000984, de fecha 09 de setiembre del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

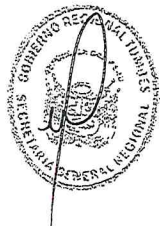
RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000110-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 14 MAR 2017

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Lic. Abelardo Chanduvi Vargas
DNI 02247
GERENTE GENERAL